



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**TÍTULO DE LA LEY**

**CAPÍTULO I**

**CONDICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene por objeto la creación de la Agencia Provincial de Investigación sobre el Uso, Impacto y Manejo Integral del Fuego (APUIMF).

**ARTÍCULO 2 - Creación.** Créase la Agencia Provincial de Investigación sobre el Uso, Impacto y Manejo Integral del Fuego, como organismo descentralizado autárquico en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

**ARTÍCULO 3 - Manejo integral del fuego.** Se entiende por manejo integral del fuego al conjunto de estrategias de planificación, toma de decisiones y acciones llevadas a cabo para prevenir y suprimir grandes incendios en áreas rurales, así como disminuir su intensidad.

El manejo integral del fuego abarca el análisis de los efectos directos e indirectos del fuego, los valores en riesgo, niveles de protección requeridos en cada caso particular, costos de actividades y desarrollo de tecnologías relacionadas al fuego prescripto, así como también involucra la planificación y toma de decisiones orientadas a realizar un correcto manejo de los recursos. El enfoque de manejo integral incluye los saberes de las comunidades humanas rurales que utilizan el fuego en sus prácticas tradicionales y productivas, así como la educación ambiental y la divulgación de los conocimientos científicos para el conjunto de la sociedad.

**ARTÍCULO 4 - Principios.** Se establecen los siguientes principios que rigen la actuación de la APUIMF:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) prevención: a actividad de la Agencia debe orientarse prioritariamente a detectar las causas y las fuentes de los problemas ambientales y socio-sanitarios derivados de ciertos usos del fuego y a prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente y la salud de las personas se pueden producir;
- b) co-construcción del conocimiento: reconocer y valorar los distintos saberes que coexisten, tanto académicos y científico técnicos como locales, vivenciales e históricos a fin de avanzar en un trabajo cooperativo de construcción del conocimiento;
- c) interdisciplinariedad: en el proceso de co-construcción del conocimiento deben confluir diferentes disciplinas que abordan la temática desde diversos enfoques, con diferentes métodos y técnicas, en un diálogo articulado;
- d) colaboración y coordinación interjurisdiccional: se propicia la colaboración y coordinación con otras jurisdicciones y sectores no gubernamental;
- e) territorialidad: se debe tomar en cuenta las características particulares de cada región, localidad y/o territorio de la Provincia, fortaleciendo las capacidades y el accionar de los Municipios y Comunas;
- f) Perspectiva de género: el trabajo de la Agencia debe incorporar la perspectiva de género tanto en la participación equitativa de mujeres y diversidades como en la inclusión transversal de este enfoque en las actividades de investigación y educación llevadas adelante;
- g) equidad territorial y social: promover el acceso de toda la población a la información sobre prevención de incendios y manejo del fuego, y garantizar los derechos que les asisten a las personas que habitan y dependen de los ecosistemas, con prioridad de los pueblos originarios y comunidades locales.

### **ARTÍCULO 5 - Objetivos.** La APUIMF tiene los siguientes objetivos:

- a) generar información científica respecto al manejo del fuego en el territorio provincial, creando las bases para una gestión adecuada y fundamentada del mismo;





**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- b) producir conocimiento que permita el desarrollo integral de políticas públicas respecto a quemas e incendios en la provincia;
- c) confeccionar información de manera sistemática y comparable sobre regímenes del fuego, dimensiones, intensidad, ubicación del mismo, considerando tanto información satelital como aquella producida en el territorio;
- d) crear mecanismos de intercambio e integración del conocimiento con los actores sociales intervinientes;
- e) establecer estrategias de divulgación científica y de educación ambiental;
- f) formalizar y valorar la producción de conocimiento sobre dimensiones físicas, ecológicas, sociales y productivas del fuego;
- g) sistematizar desarrollos de conocimientos vinculados a la temática; y
- h) atender a las demandas sociales y ambientales de manera integral, teniendo en consideración tanto los factores ecológicos como sociales y económicos.

**ARTÍCULO 6 - Funciones.** La APUIMF tiene las siguientes funciones:

- a) llevar a cabo investigaciones respecto del uso y manejo del fuego, así como sobre su impacto;
- b) estudiar los impactos ambientales del fuego desde una perspectiva integral, considerando intensidades, magnitudes, escalas temporales y dimensiones productivas, entre otras;
- c) desarrollar, de manera coordinada con reparticiones afines a la materia, protocolos de prevención de incendios;
- d) desarrollar, de manera coordinada con reparticiones afines a la materia, estrategias de restauración de ecosistemas afectados por incendios;
- e) proponer opciones alternativas a la implementación del fuego para aquellos casos en los que el uso de dicho elemento como práctica de manejo no fuera favorable;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) crear programas y talleres educativos que tengan como finalidad la divulgación de información científica y la integración de la sociedad en la construcción del conocimiento; y,
- g) acompañar a la representación oficial provincial al consejo asesor del Sistema Federal de Manejo del Fuego (art 9 de la ley nacional nº 26815).

**ARTÍCULO 7 - Estructura.** El gobierno y administración de la APUIMF está dirigido por un Directorio integrado por los siguientes cargos: (1) presidencia, una (1) vicepresidencia y nueve (9) vocalías:

- a) una persona representante del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático;
- b) una persona representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología;
- c) una persona representante de Protección Civil;
- d) una persona representante del Ministerio de Educación;
- e) una persona representante del CONICET Santa Fe;
- f) una persona representante de cada Universidad Pública asentada en la Provincia;
- g) una persona representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria; y,
- h) una persona representante del Consejo Asesor.

**ARTÍCULO 8 - Designación.** La integración del Directorio se designa de la siguiente forma:

- a) las personas representantes del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Ministerio de Seguridad y del Ministerio de Educación son elegidas por el Poder Ejecutivo;
- b) la persona representante del CONICET es designada por el Poder Ejecutivo a propuesta directa de dicho organismo;





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) las personas representantes de las Universidades Públicas con asiento en la Provincia son designadas por el Poder Ejecutivo a propuesta directa de su respectiva institución;
- d) la persona representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria es designada por el Poder Ejecutivo a propuesta directa de dicho organismo; y,
- e) la persona representante del Consejo Asesor es designada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Asesor.

La composición del Directorio debe reflejar una representación diversa desde el punto de vista territorial y disciplinar, y una composición de género equitativa. La presidencia y la vicepresidencia del Directorio son elegidas de su seno, constituido con la totalidad de sus integrantes, por simple mayoría de votos. La vicepresidencia reemplaza a la presidencia en sus funciones en caso de ausencia temporal, y en caso de vacancia, hasta que se produzca una nueva designación.

**ARTÍCULO 9 - Requisitos.** Las personas integrantes del directorio deben acreditar trayectoria y experiencia en la temática.

**ARTÍCULO 10 - Duración.** Las personas integrantes del Directorio duran seis años en el ejercicio de sus funciones y no pueden ser reelegidas por dos períodos consecutivos.

**ARTÍCULO 11 - Funciones del Directorio.**

- a) dictar reglamento interno;
- b) diseñar y presentar el presupuesto anual de gastos al Poder Ejecutivo;
- c) definir las líneas de investigación científico-tecnológica, y establecer planes y programas prioritarios;
- d) establecer las bases y condiciones de las convocatorias a proyectos de investigación;
- e) establecer los criterios y procedimientos de evaluación de los proyectos presentados y de los resultados de los mismos;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) definir la estrategia de divulgación científica y educación ambiental de la Agencia;
- g) participar de la aplicación de la ley provincial N° 14.178 de formación en material ambiental a todas las personas que se desempeñan en el poder público;
- h) promover el acceso público a la información producida en el marco de la Agencia;
- i) intervenir en la selección de personal administrativo, técnico y científico especializado de la Agencia;
- j) diseñar un sistema de becas de formación para desarrollar investigaciones sobre la temática;
- k) establecer convenios con instituciones de producción de conocimiento para el financiamiento y/o desarrollo conjunto de actividades de investigación en la temática. Estas instituciones pueden ser universidades, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria; organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática, y otro tipo de instituciones que el Directorio considere pertinente; y
- l) promover el establecimiento de convenios con instituciones extranjeras del tipo de instituciones señaladas en el inciso anterior para el intercambio de información, capacitación e investigación en materia de manejo integral de fuego.

**ARTÍCULO 12 - Consejo Asesor.** Créase el Consejo Asesor de la APUIMF de carácter consultivo y permanente, cuya función es la de asistir y asesorar al Directorio en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 13 - Integración del Consejo Asesor.** El Consejo Asesor se conforma con personas que acrediten trayectoria comprobable en la materia. Su composición debe reflejar una representación equitativa en términos de diversidad regional, y de género. Está integrado por:

- a) representantes de organizaciones no gubernamentales ambientalistas;





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) representantes de organizaciones que nuclean a productores rurales;
- c) representantes de la organización de Asociaciones de Bomberos Voluntarios;
- d) representantes de partidos políticos con desarrollo en temáticas ambientales;
- e) representantes de gremios docentes; y,
- f) representantes de organizaciones vecinales o comunidades locales.

Las personas integrantes del Consejo no pueden percibir retribución o emolumento alguno por integrar este órgano.

La cantidad de integrantes del Consejo Asesor queda sujeta a la reglamentación establecida por el Directorio.

### **CAPÍTULO II** **ÁREA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA**

**ARTÍCULO 14 - Creación.** Créase el área científico-tecnológica al interior de la APUIMF.

**ARTÍCULO 15 - Funciones.** El Área científico tecnológica tiene por finalidad ejecutar los lineamientos establecidos por el Directorio, en relación a lo siguiente:

- a) desarrollar, en el marco de los convenios mencionados en el artículo 11 incisos k) y l), las actividades establecidas;
- b) desarrollar las convocatorias a proyectos de investigación en la temática a partir de lo definido por el directorio según el artículo 11, inciso d).
- c) construir procedimientos internos de sistematización del conocimiento producto de las investigaciones financiadas y del sistema de becas, así como de otra información relevante;
- d) conformar los comités evaluadores responsables de las valoraciones establecidas en el artículo 11, inciso e).

**ARTÍCULO 16 -** Ante la necesidad de realizar investigaciones en terreno, la APUIMF es responsable de gestionar el acceso a distintos territorios.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 17** - Los contratos o convenios que se realicen para el desarrollo de las investigaciones en el marco de la APIUMF deben disponer de cláusulas que establezcan el régimen de propiedad intelectual de las obras o propiedad industrial de las invenciones. En ningún caso estas cláusulas pueden contener limitaciones:

- a) al derecho moral de las personas autoras a ser reconocidas como tales;
- b) a la facultad de la Agencia de publicar y difundir esas obras, sin perjuicio de la expresa mención de las autorías en toda publicación, depósito o registro que se realice.

### **CAPÍTULO III ÁREA EDUCATIVA**

**ARTÍCULO 18 - Creación.** Créase el área educativa al interior de la APIUMF.

**ARTÍCULO 19 - Funciones.** El área educativa tiene por finalidad ejecutar los lineamientos establecidos por el Directorio, en relación a lo siguiente:

- a) promover la incorporación de la temática de prevención de incendios y manejo integral del fuego desde una mirada interdisciplinar en las currículas de todos los niveles del sistema educativo;
- b) generar materiales didácticos impresos y digitales sobre la prevención de incendios y manejo integral del fuego para ser utilizados por docentes de todos los niveles del sistema educativo;
- c) promover jornadas de formación y debate, y campañas de educación comunitaria sobre la temática de la prevención de incendios y manejo integral del fuego, respetando las características de cada región; y,
- d) diagramar la participación de la Agencia en la implementación de la formación ambiental integral para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia (ley provincial n° 14.178).





**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 20 - Difusión.** La APUIMF debe poner a disposición de la comunidad y difundir la información de manera proactiva, regular, accesible, comprensible, y actualizada periódicamente.

La Agencia está obligada a otorgar la información solicitada por cualquier persona en virtud de la Ley Nacional 25.831 y el Decreto Provincial 692/09.

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible promueven, entre otras cosas, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos/as como parte de una nueva agenda hacia el 2030. Cada objetivo tiene metas específicas dependiendo de su realidad económica, social y ambiental. En relación a esta última, la ONU ha planteado la Agenda para el Desarrollo Sostenible, en tanto los Estados demuestran preocupación sobre la necesidad de promover modelos de desarrollo amigables con el ambiente, que sean sostenibles para esta y las generaciones futuras.

El modelo de desarrollo extractivista actual, centrado en el lucro económico y en la acumulación de poder, ha generado dramáticas consecuencias a nivel ambiental. Una de sus consecuencias principales se observa en las distintas manifestaciones del cambio climático. Grandes períodos de sequías seguidos de intensas lluvias, aumento de la temperatura global respecto de los niveles preindustriales, descongelamiento de los glaciares, crecimiento de los niveles de los mares, son sólo algunas de las catástrofes que estamos atravesando como humanidad. Aún cuando los Estados comienzan a tomar conciencia respecto de la urgencia de abordar estas problemáticas, restan esfuerzos por realizar.

En este marco, los grandes fuegos e incendios que ocurren de manera sistemática en la Provincia de Santa Fe se encuentran fuertemente vinculadas al modelo de desarrollo mencionado así como al cambio climático. En nuestra región el fuego ha sido históricamente utilizado como herramienta para la eliminación de vegetación con escaso o nulo valor forrajero. Sin embargo, el desarrollo del sistema agrícola, ganadero e inmobiliario ha provocado un preocupante incremento en la ocurrencia de incendios. Es así que para el año 2008, el Delta del río Paraná fue afectado por extensos incendios de pajonales que consumieron 170.000 ha, y para el período 2006-2016 se identificaron más de 11.000 focos de fuego activos en el Paraná Medio. En este contexto, surge el Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

del Paraná (PIECAS-DP), con la firma de una carta acuerdo entre las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires, con jurisdicción en el Delta, y el Estado Nacional, a fin de atender esta problemática recurrente de la región. Sin embargo, luego del surgimiento del PIECAS, los grandes incendios que afectan a más de una jurisdicción han continuado, sin recibir un abordaje adecuado.

El año 2020 ha sido otro año crítico. La situación socioambiental de los territorios asociados a la cuenca del Río Paraná se agravó, siendo que se registraron más de 37.000 focos de incendios en el Delta Inferior que afectaron 328.995 ha, por lo que se estima que la superficie quemada en toda la región podría llegar a 900.000 ha. De las áreas afectadas, la gran mayoría pertenecían a zonas de actividad ganadera, a Áreas Naturales Protegidas (Jaukanigaas, Reserva de Usos Múltiples de Victoria y Sitio Ramsar Delta del Paraná), y bosques riparios nativos en estadios avanzados de sucesión.

Cabe destacar que no existen datos oficiales sobre la totalidad de hectáreas incendiadas a lo largo del corredor Paraguay-Paraná durante el año 2020, lo cual representa una limitación a la hora de evaluar la severidad del daño causado por los incendios.

Las investigaciones existentes sobre el manejo del fuego en Argentina se han realizado mayormente en ecosistemas sometidos a frecuencias de incendio relativamente elevadas, principalmente en los bosques de la Patagonia y las sierras de Córdoba. Por lo tanto, la información referida a esta temática para los ecosistemas de nuestra provincia es escasa. En este sentido, contar con investigaciones sobre la dinámica del uso del fuego, los efectos directos e indirectos del mismo, la sucesión secundaria ocurrida luego de los eventos de incendio, etc., aportaría valiosos conocimientos para aplicar como fundamentos científicos en el desarrollo de estrategias de prevención y mitigación de incendios.

Por todo lo anterior, creemos que la creación de la Agencia Provincial de Investigación sobre el Uso, Impacto y Manejo Integral del Fuego como organismo descentralizado en el marco del Ministerio de



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Ambiente y Cambio Climático es una herramienta central en la implementación de políticas públicas basadas en la evidencia.

Por todo lo anterior, les pido a mis pares me acompañen en este proyecto.

**Lucila De Ponti  
Diputada Provincial**